



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

17 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo –obligación de suscribir documentos-  
Radicación: 2020-0192

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte demandante:

1. Allegue debidamente actualizado, esto es, con vigencia no superior a treinta (30) días, el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la escritura, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 166-94057.
2. Allegue la minuta o el documento que debe ser suscrito por la parte ejecutada o, en su defecto, por el juez, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 434 del Código General del Proceso.
3. Señale las direcciones electrónicas donde las ejecutadas puedan recibir notificaciones.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado de las demandadas y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior. *NR*  
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**